



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

09 ABR 2015

Recibido.....1030.....Ho.

Exp. N°.....50018.....F.P.A.R.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
CONSUMIDORES DE ESTUPEFACIENTES.**



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Objeto. La presente ley garantiza el acceso prioritario a los servicios de asistencia, tratamiento y rehabilitación, a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años (en adelante niños), residentes en la Provincia de Santa Fe, que padezcan las consecuencias físicas, psicológicas y sociales del consumo estupefacientes.

ARTICULO 2: Gratuidad. El Estado provincial garantizará la gratuidad de todas las prestaciones necesarias que surjan de la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 3: Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad responsable de la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 4: Autorización para realizar convenios. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar convenios con organismos de distintos niveles de gobierno, con organismos no gubernamentales, y del sector privado, a fin de evitar duplicidad en los esfuerzos, propiciando la eficiencia en la gestión de las políticas de protección de niños, niñas y adolescentes consumidores de estupefacientes.

ARTICULO 5: Asignaciones presupuestarias. Dispónganse en el presupuesto del ejercicio 2007 las partidas presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS EFECTORES DEL
SISTEMA EDUCATIVO Y SANITARIO

ARTICULO 6: Intervención de los efectores del sistema educativo o sanitario. Cuando un niño ingrese a establecimientos educativos o establecimientos sanitarios del subsector estatal, sindical o privado del sistema de salud, que dependan del control jurisdiccional de la Provincia de Santa Fe, bajo efectos observables de consumo de estupefacientes, luego de realizarse las intervenciones profesionales pertinentes, se deberá dar aviso a través del servicio social o de personal calificado en su ausencia, a sus padres, tutores, o responsables legales para que tomen conocimiento de la situación que padece este, proponiendo, a su vez, una intervención de orientación respecto de la problemática observada.

ARTICULO 7: Obligatoriedad de la derivación y traslado. Si un niño ingresara a un establecimiento educativo o sanitario con síntomas de intoxicación por el consumo de estupefacientes, los responsables del servicio se harán cargo de su atención. Cuando el establecimiento no cuente con capacidad técnico-profesional, se hará cargo de la derivación al centro especializado más cercano, garantizando el acompañamiento profesional y el traslado.

ARTICULO 8: De la intervención de padres, tutores o responsables legales. Cuando los padres, tutores o responsables legales de un niño no concurren, en los términos del artículo 6, a tomar conocimiento de la situación que padece, o el niño no pueda brindar la información necesaria para ubicarlos, se dará aviso a la autoridad competente en materia de protección de los derechos del niño. Esta deberá coordinar las acciones necesarias para su atención e inserción en un programa que garantice su protección integral, mientras se arbitran, de manera perentoria, las medidas necesarias para localizar a los parientes con obligaciones alimentarias, según lo establecido en el cap. IV, tit. VI del Código Civil, quienes deberán aceptar explícitamente la aplicación de las medidas recomendadas por los profesionales intervinientes. En caso de controversia prevalecerá el interés superior del niño en los términos del Artículo 4 de la Ley 13.298.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



CAPITULO III
SANCIONES

ARTICULO 9: Incumplimiento de los agentes de la Administración Pública. Los agentes de la Administración Pública que no cumplieran con los recaudos de los artículos 6, 7 y 8, sin causa justificada, serán sancionados según indique el procedimiento del régimen disciplinario respecto de las faltas consideradas graves, independientemente de las responsabilidades legales que le correspondieran.

ARTICULO 10: Incumplimiento de los efectores del sistema educativo y sanitario. Los efectores del sistema educativo y sanitario que no cumplieran con los recaudos establecidos en la presente norma, serán pasibles de las sanciones civiles y penales que correspondan a la figura legal de abandono de persona.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11: Reglamentación. El Poder Ejecutivo hará efectiva la reglamentación de la presente Ley dentro de los 60 días posteriores a su promulgación.

ARTICULO 12: Adhesión. Se invita a las Municipalidades de la provincia a adherir a los artículos pertinentes de la presente ley, adecuando el texto a sus competencias y jurisdicción para incorporarla al cuerpo normativo local.

ARTICULO 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

ARIEL ESTEBAN BERMUDEZ
Diputado Provincial

Está científicamente comprobado que el consumo de cualquier sustancia psicoactiva es perjudicial para la salud. Por su parte, su abuso y dependencia, produce múltiples cambios que afectan en forma negativa la salud del sujeto que consume compulsivamente dichas sustancias, alterando su vida social, su vida animica y deteriorando su estado físico en general. Si bien como dijimos todas estas sustancias son perjudiciales, existen sustancias que por su toxicidad producen un deterioro mayor y más rápido que otras.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Hace algunos años irrumpió en la sociedad argentina el PACO. La capacidad adictiva, y el poder destructivo de esta, llevo a referirse a sus consumidores más vulnerables como "muertos vivos". Denominación acuñada en los barrios más pobres, para identificar a los adictos al PACO con mayor grado de dependencia y compromiso orgánico.

Si bien el perfil del consumidor de PACO está asociado a jóvenes pobres no escolarizados, sin trabajo, con poca o ninguna contención familiar, en realidad también el PACO es consumido en las clases medias. Pero en este caso, las consecuencias físicas se ven moderadas por mejores condiciones materiales de vida, por tener acceso a la asistencia médica, por contar con una mejor dieta, y estar contenidos en el sistema educativo.

Del Estudio Nacional en Pacientes en Centros de Tratamiento, realizado en el año 2010 por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), a través del Observatorio Argentino de Drogas (OAD) podemos seleccionar algunos datos que nos permitirán generar información para poder así sacar alguna conclusión respecto del impacto, que desde el punto de vista epidemiológico, produce entre los jóvenes el consumo de diferentes sustancias adictivas, y en particular el de pasta de coca, Pasta Base de cocaína o PACO.

En primer lugar, del estudio se desprende que el 22,4% de los pacientes en internación tiene hasta 19 años de edad, proyectándose esa incidencia relativa al 42,8% si extendemos el rango etario hasta los 24 años, lo que pone de manifiesto la importante presencia de jóvenes en el sistema de tratamiento y revela la gravedad del problema de las adicciones respecto de ellos.

Por otra parte, el 67,0% de los pacientes no ha concluido los estudios secundarios, y en su mayoría tienden a concentrarse en la categoría que indica secundario incompleto (42,5%). Es de destacar que el 24,5% tiene como máximo primaria completa, cuando la estructura por edad indicaría que los pacientes estarían por encima de la franja etaria que corresponde a esa instancia escolar. Estos datos transparentan el vínculo entre adicciones y escolaridad, y en consecuencia, lo fundamental que resulta fortalecer el acceso a la educación y el rol de la escuela.

Como el recorrido escolar pudo haber sido interrumpido en la instancia indicada o los pacientes podrían haber estado asistiendo en aquel momento a algún



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



establecimiento escolar y ese ser el máximo nivel alcanzado hasta ese momento, para distinguir esa situación, se indagó si los mismos asistían al momento del relevamiento a algún establecimiento escolar, dato que dio positivo para el 12.2% de los casos (2602 pacientes), de los cuales el 59.5% se encontraba cursando el nivel medio y el 82% tenían hasta 24 años.

El 91.8% de los pacientes en tratamiento vivían, hasta el momento de ingresar al tratamiento, en barrios abiertos. Sin embargo, 751 pacientes (3.5%) ocupaban un asentamiento o vivían en una villa y el 2.6% vivía en la calle.

Si observamos la cantidad de drogas consumidas a lo largo de su vida por los pacientes según la edad de los mismos, se concluye que los grupos de pacientes en situación más crítica son los jóvenes que tienen entre 15 a 29 años, ya que alrededor del 50% ha consumido entre cinco y seis sustancias o más.

Por otra parte, alrededor del 70% de los pacientes registrados declararon consumo de marihuana y cocaína, y en torno al 20% declaró consumo de solventes, alucinógenos y pasta base. Esta última alcanza los mayores niveles entre los jóvenes de entre 15 a 19, y 20 a 24 años, puesto que el 23,3 y el 31.3% respectivamente declaró haberla consumido.

La edad promedio de inicio en el consumo de cocaína y marihuana es de 15 años, constituyendo las de inicio más tardío, en tanto que para el PACO es de 14 años.

Casi un 60% de los pacientes en tratamiento consumieron cocaína en el último mes previo a ingresar al mismo y un 58% marihuana. El uso de tranquilizantes alcanza una prevalencia de mes de 17.7% y el de pasta base 13.3%. El 8.1% de los pacientes consumieron en el mes anterior al ingreso al tratamiento solventes y el 5.9% alucinógenos.

Si se observa la cantidad de drogas consumidas de forma simultánea por los pacientes según la edad de los mismos, se percibe que los que tienen entre 20 y 24 años son aquellos que involucran la mayor cantidad de drogas en situaciones de policonsumo ya que el 27% los mismos consumieron entre 4 y seis o más sustancias. Asimismo el 57% de los pacientes que tienen 15 a 19 años consumieron tres o más sustancias.

Si analizamos la principal droga de uso para los 9932 pacientes que declararon haber consumido más de una sustancia en el momento de mayor consumo observamos que el 39.2%, es decir 3892 pacientes, consumieron como sustancia



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



principal cocaína, 2344 pacientes consumieron alcohol representando al 23.6% de los policonsumidores y el 18.5% de los pacientes, 1835, declararon como sustancia de base marihuana.

Quienes identifican como principal sustancia de consumo marihuana consumen como segunda droga mayormente alcohol (35.4%), cocaínas (28.8%) y tranquilizantes (14.3%). El 59.9% de quienes declararon como sustancia principal de consumo cocaína acompañan esta droga con alcohol, el 19.4% con pasta base y el 8.7% con tabaco.

La droga de mayor consumo para los pacientes que presentaron policonsumo en la región Centro es cocaína seguida por alcohol y marihuana. El 11,1 tiene como droga de mayor consumo la pasta base.

Consultando el total de los pacientes internados, se identificaron como droga de mayor consumo principalmente cocaína (37.5%), alcohol (25.5%), marihuana (15.6%) y pasta base (9.2%).

Los pacientes acuden a tratamiento motivados principalmente por el consumo de cocaína: el 38% de los pacientes registrados en el país comenzaron tratamiento por esta sustancia. En segundo lugar, se encuentran aquellos pacientes que iniciaron tratamiento por uso indebido de alcohol representando al 20.5% del total, seguido por los pacientes que están en tratamiento por consumo de marihuana (10.5%). Asimismo 1938 pacientes, el 9.1%, iniciaron tratamiento por consumo de pasta base/PACO.

Estos datos evidencian que se agravó la situación del consumo de Paco como determinante del inicio del tratamiento respecto de 2004.

Del primer Estudio Nacional en Pacientes en Centros de Tratamientos, realizado en ese año, se desprende que el 4,4% de las personas que habían demandado tratamiento, o habían sido derivadas por resolución judicial, lo hacían por su adicción a la Pasta Base de coca / PACO. Si solo se consideraban las drogas ilegales, es decir excluyendo la demanda por adicciones al alcohol y al tabaco, el valor relativo se elevaba al 7,2%. En ambos casos, tanto sobre un universo de 144.120 historias clínicas de adictos a sustancias legales o ilegales o sobre un universo de 88.123 casos de adictos a sustancias ilegales, la cantidad de personas que han demandado tratamiento o han sido derivadas para cumplir con el mismo



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



por indicación legal es de 6.406 casos. De los mismos, solo 493 tenían como droga de inicio la Pasta de Coca.

Por su parte, la Quinta Encuesta Nacional de Estudiantes de Educación Media de 2011 pone en evidencia la evolución del consumo de sustancias psicoactivas en los últimos años. De esta se desprende que, al interior de las drogas ilícitas, la marihuana presenta la tasa de incidencia más elevada, con el 7%, (9,9% en los varones y 4,5% en las mujeres). En total, ingresaron al consumo de marihuana en el último año unos 110.000 estudiantes. Los nuevos consumidores de cocaína, pasta base-paco, éxtasis e inhalables, son principalmente varones. Se estima que unos 30.000 estudiantes consumieron por primera vez cocaína en el último año, unos 13.000 pasta base-paco, alrededor de 13.500 éxtasis y 35.000 solventes e inhalables.

En cuanto al consumo entre los estudiantes de colegios públicos o privados, a nivel general no se observa una tendencia clara en cuanto a verificar diferencias relevantes. Sin embargo, debe mencionarse que los estudiantes de colegios privados consumen más alcohol que los de escuelas públicas, mientras que éstos últimos presentan prevalencias más altas de tabaco, pasta base / PACO y cocaína. Si bien el consumo de estupefacientes en general creció en los últimos años, tal como lo demuestran las investigaciones citadas, hemos hecho referencia, de modo especial, al consumo de PACO en virtud del rápido deterioro que produce en los jóvenes y niños adictos. A su vez, la visibilidad del deterioro, físico, psíquico y espiritual que producen las adicciones en los sectores más pobres de la sociedad y la demanda de las madres de los niños más comprometidos, nos ha puesto en alerta respecto de la necesidad de que el Estado de prioridad no solo a los adictos al PACO, sino a todos los niños, niñas y adolescentes consumidores de estupefacientes.

Luego de tomar conocimiento, por medio de informes e investigaciones de organismos gubernamentales y no gubernamentales de incuestionable idoneidad respecto del aumento del consumo de estupefaciente a temprana edad, hemos llegado a la conclusión que es necesario establecer prioridades y procedimientos que permitan garantizar atención inmediata, a quienes siendo menores de 18 años consuman estupefacientes.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



En este contexto, también es necesario establecer procedimientos que fundados en el principio del interés superior del niño permitan la detección y el tratamiento oportuno de aquellos niños que ingresen en condiciones observables de intoxicación a establecimientos educativos o sanitarios.

Por todo esto solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.



ARIEL ESTEBAN BERMUDEZ
Diputado Provincial